

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO

Sistema de Gestión

"Por medio de la cual se dictan disposiciones dentro del subsistema de trazabilidad en arroz, se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción y/o plantas de procesamiento o molinos y se dictan otras disposiciones"

24/12/2021)

Consulta Pública (9/12/2021 -

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	16/12/2021	Ramona Acuña ICA	Seria mejor que el registro en lugar de ser indefinido, se actualizara cada año o cada dos años, teniendo en cuenta que dentro del registro las áreas sembradas son un dato base y estos cambian según el clima, el precio de los insumos, la oferta y demanda. Para el caso del Magdalena en la zona de El Retén muchos de los arroceros siembran en terrenos arrendados, lo cual también influye en el área sembrada para cada ciclo de cultivo.	No se acepta la observación teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones establecidas para el titular del registro de lugar de producción, se contempla la de actualizar trimestralmente en el aplicativo dispuesto por el ICA dicha información.
2			Artículo 2. Ambito de aplicación. Se hace necesario articular el proyecto con diversas autoridades toda vez que asigna competencia, que hoy no tiene el ICA, para intervenir el diversas etapas como la transformación, transporte, distribución y comercialización de alimentos que hoy está en cabeza de otras entidades	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Sin embargo, se aclarará que se adelantarán las mesas de trabajo con las demás entidades competentes a fin de articular las disposiciones aquí establecidas y reglamentar los temas que corresponden a cada entidad.
3			Artículo 3 Definiciones. Sugerimos que consulten las normas del INVIMA, entre otras para aclarar las definiciones respectivas, pues algunas están bien referenciadas, aunque otras pensamos que se pueden precisar	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública.
4			Definición arroz paddy: Esta definición es la de paddy seco. Sugerimos buscar estas definiciones en la Norma Icontec de obtención de arroz blanco. NTC 671	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Sin embargo, se aclarará que en la NTC 671 no se contempla la definición de arroz paddy.
5			Definición arroz integral: Sugerimos buscar estas definiciones en la Norma Icontec de obtención de arroz blanco.	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública, pues en este, dicha definición fue eliminada.
6			Definición arroz blanco: Esta no es la definición de arroz blanco. Sugerimos buscar estas definiciones en la Norma Icontec de obtención de arroz blanco.	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública, pues en este, dicha definición fue eliminada.
7			Registro del lugar de producción: Previo a la obligatoriedad para todos los agentes que intervienen en la cadena consideramos pertinente en primer lugar la ampliación del término de periodo de transición y la realización de pilotos que permitan determinar si con la forma como se establece el proceso de trazabilidad se logran y cumplen los objetivos de un sistema como este.	Se aplicará una transición de seis (6) meses, tiempo en el cual se podrá implementar los requerimientos exigidos para los lugares de producción.
8			Numeral 4.1 ¿El registro de trazabilidad es a nivel de finca o lotes?? La plataforma debería ser flexible para permitir describir lotes individuales dentro de una misma finca	La trazabilidad podrá ser a nivel de lotes o lugar de producción según sea el caso. Esta abierto para las dos opciones dependiendo del tipo de administración y manejo del cultivo, si se trata de un administración general de todo el lugar de producción o éste se encuentra administrado por diferentes productores.

9		Numerl 4.1.4 No entendemos ¿por qué esta información es relevante para la trazabilidad?	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Esta información es importante para la trazabilidad vegetal, ya que al conocer la capacidad de producción de un lugar específico, se puede determinar o detectar si la producción declarada corresponde o no a la del lugar registrado.
10		Inscripción del asistente técnico: La mayoría de los productores pequeños no tienen asistente técnico, aunque nos parece necesario que se deje este requisito, con el fin de impulsar la asistencia técnica	Se aclara que los pequeños productores pueden solicitar la asistencia técnica a laS UMATAS EPSAGROS o unidades de asistencia técnica legalmente constituidas.
11		Trámite de Registro: Un comentario general: ¿este registro, la modificación o actualización de trazabilidad tendría algún costo? No vemos nada que refiera el asunto, los servicios que presta el ICA normalmente tienen un costo	Actualmente este registro no tiene costo alguno.
12		Modificación del registro: De acuerdo, mientras el agricultor conserve el mismo sitio de producción, si cambia de predio, debe modificar el registro, situación que es muy usual como se mencionó en otro comentario.	Se aclara que las causales establecidas en este artículo aplican única y exclusivamente si se mantiene el lugar registrado, pues si se cambia de lugar no estaríamos frente a una modificación de registro si no frente a un nuevo registro.
13		Obligaciones Generales del Titular de Registro del lugar de producción: No deberían separarse el punto 9.1.1. y 9.1.2., porque la plataforma es el medio de hacer el seguimiento de trazabilidad. Además, teníamos entendido que no se iban a pedir a los agricultores formatos o registros adicionales a los que ellos ya llevan en sus procesos productivos. El registrar la información en la plataforma que ellos ya llevan en sus formatos por finca es un doble trabajo para ellos que dificultaría la implementación de esta resolución.	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Sin embargo, se aclara que esta información es indispensable para que el sistema de trazabilidad vegetal funcione correctamente y cumpla con su finalidad.
14		Numeral 9.1.2.3. Este dato no entendemos a qué se refiere	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Sin embargo, se aclara que este dato se refiere a la periodicidad con que se realiza el monitoreo de plagas en el cultivo (quincenal, mensual, semestral, anual)
15		Numeral 9.1.2.3. Se deberían estandarizar las escalas utilizadas por enfermedad o plaga para los reportes, porque si no cada persona va a reportarlo como le parezca. Si es necesario hacer una discusión técnica para el fin, estamos atentos.	Estamos de acuerdo con su observación, por lo que dicha estandarización será implementada en el sistema que establezca el ICA para el reporte de la información.
16		Numeral 9.1.2.4. En una aplicación se pueden utilizar varios productos, los cuales tienen periodo de carencia y reentrada diferentes, por eso en el record se dejan estos campos solo con el del producto que tenga mayor periodo de carencia y reentrada al lote, proponemos que sea así por practicidad	Se acepta la observación en el sentido de reportar el periodo de carencia y de reentrada del producto con mayor periodo. Sin embargo, se aclara que el resto de información solicitada debe ser reportada tal cual se pide.
17		Numeral 9.1.2.6. No vemos como esta información le aporta a la trazabilidad	Se acepta la observación y se elimina del texto de la norma
18		Numeral 9.1.3. Esto se puede incluir en el artículo 7 u 8	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública.
19		Numeral 9.1.6. Esto es el mismo código del numeral 9.1.7? o cuál código ICA es?	Si es el mismo código.

20			<p>Numeral 9.1.6.El comprobante de recibido es un tiquete de báscula que no lleva firma la mayoría de casos, pero esto es suficiente, porque este documento tiene todos los datos del molino, vemos complicado conseguir la firma del molino.</p>	<p>La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Sin embargo, se aclara que el tiquete al que usted se refiere no reemplaza la remisión con la cual se debe movilizar el arroz y la cual hace parte del sistema de trazabilidad que se pretende implementar.</p>
21			<p>Numeral 9.1.7. Este debería ir antes del numeral 9.1.6</p>	<p>La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública.</p>
22	22/12/2021	Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ	<p>Numeral 9.1.8.El numeral los registros correspondientes a 9.1.8.7, 9.1.8.8 y 9.1.8.9 implica que el agricultor debe hacer estos análisis? ¿Cuál sería la vigencia de los análisis? Consideramos que tales análisis no deben ser obligatorios porque afectarían sustancialmente los costos de producción al agricultor</p>	<p>Se acepta la observación en el sentido de eliminar los análisis de residualidad de plaguicidas y de identificación de plagas. Sin embargo se mantiene el análisis microbiológico de las fuentes de agua, el cual debe realizarse anualmente.</p>
23			<p>Numeral 9.1.9.1Sugerimos que quede explícito en el texto: cuando la finca cuente con infraestructura dentro del predio para almacenamiento y secamiento del grano</p>	<p>Se acepta la observación y se elimina esa área en los requisitos de infraestructura.</p>
24			<p>Trámite de registro plantas de procesamiento o molinos de arroz: ¿Se hace un único registro, teniendo en cuenta que las empresas procesadoras tienen varias plantas procesadoras en diferentes municipios, bajo un solo NIT?</p>	<p>Este registro será eliminado del proyecto de Resolución.</p>
25			<p>El artículo 15 y 16 podrían unificarse en uno solo, porque no vemos diferencias entre ambos, sugerimos que revisen este punto.</p>	<p>La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Este tema fue ajustado.</p>
26			<p>Artículo 15: El ICA debería establecer una alerta al molino para que estas fechas no caduquen. Se debería eliminar la última frase del artículo (resaltada), toda vez que la única entidad que puede impedir la comercialización de un producto para el consumo humano es el INVIMA por las razones establecidas en la normatividad particular.</p>	<p>La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Este tema fue ajustado.</p>
27			<p>Parágrafo artículo 17: Sugerimos eliminar este parágrafo, toda vez que esta es competencia del INVIMA</p>	<p>La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Este tema fue ajustado.</p>
28			<p>Numeral 18.1.1 Es difícil tener identificado al detalle los agricultores, esta información se podría seguir de forma agregada. La industria lo hace por cortes de periodos recibidos en el molino (lotes de producción). Adjuntamos un documento de propuesta de trazabilidad del procesamiento de arroz blanco en molino.</p>	<p>Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.</p>
29			<p>Numeral 18.1.2 No hay una estandarización nacional de a cuánto equivale un lote de producción, esto en algunos silos se maneja por cantidades, en otros por fecha de corte. La industria (INDUARROZ) debería hacer comentarios a esta resolución en la parte de molinos. Hay que establecer un mecanismo que permita hacer los análisis, pero que no lleve sobrecostos al proceso, los cuales se trasladan a los consumidores, ni tampoco debe asumírselos el agricultor (esto se refiere a los numerales 18.14 y 18.15) ¿Cuál va a ser el mecanismo para costear los análisis asociados a esta trazabilidad?</p>	<p>Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.</p>

30	Numeral 18.1.4.No hay una prueba de laboratorio que actualmente se haga a plagas cuarentenarias, para microorganismos y micotoxinas si, pero se realiza semestralmente, no por lote de producción	Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.
31	Numeral 18.1.8. La no adquisición de la cosecha de los lotes de los agricultores en el molino nos preocupa mucho porque genera la quiebra de los productores no registrados y el arroz es un producto perecedero	Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.
32	Numeral 18.1.15.¿Se refiere a los agricultores o a los proveedores de insumos para el molino?	Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.
33	Numeral 18.2.1. Es el numeral 18.1.3, no l 19.1.3	Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.
34	Numeral 18.2.3.Las condiciones de planificación que se están pidiendo en este numeral no aplicarían para el arroz, puesto que no es un producto perecedero. Sin embargo, deben tenerse en cuenta particularidades de la comercialización como el reempaquetado de graneles.	Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.
35	Artículo 19. La medida es excesiva por un solo reporte, sin un proceso en el cual se demuestren las responsabilidades. Esta disposición violaría el debido proceso.	Este artículo será eliminado del proyecto de Resolución.
36	Numeral 20.2.No entendemos a que se refiere este punto	Este numeral será eliminado del proyecto de Resolución.
37	Numeral 21.3 Exportadores es cualquier persona que esté interesada en exportaciones...	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Este tema fue ajustado.
38	Numeral 22.2.¿Este registro donde se realizaría? Ante que autoridad. Este ítem no lo vemos viable para la comercialización del arroz. Ya existe un procedimiento (RECALL) que cumple con el propósito de la norma que se propone, para evitar el consumo de un producto no conforme.	La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Este tema fue ajustado.

39		<p>Artículo 25. Código de Trazabilidad. Esto implica adquirir equipos para realizar esta codificación. Estos equipos son costosos.</p>	<p>Se revisará el tema y se ajustará la norma.</p>
40		<p>El periodo de transición es muy corto para todos los requisitos que se requieren. Deben considerarse al menos 5 años.</p>	<p>La observación presentada no corresponde al proyecto de Resolución puesto en consulta pública. Sin embargo, se informa que el Instituto otorgará un periodo prudencial para poder registrarse conforme con los requisitos exigidos.</p>
41		<p>ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DE PLANTA DE PROCESAMIENTO O MOLINO.</p> <p>Observamos que las obligaciones establecidas dentro del proyecto de Resolución se refieren a competencias directas del INVIMA y de las Direcciones Territoriales de Salud, como entidades de inspección, vigilancia y control en asuntos sanitarios según se establece en el artículo 2° Decreto 3075 de 1997 el cual determina:</p> <p>“AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE: Por autoridad competente se entenderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y a las Direcciones Territoriales de Salud, que, de acuerdo con la Ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto”.</p> <p>Así mismo, en el artículo 3° de la Resolución 2674 de 2013 que establece:</p> <p>“AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES. Son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA - y las Entidades Territoriales de Salud que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución”</p>	<p>Se acepta la observación y se elimina del texto de la norma</p>

42	22/12/2021	MARIA CRISTINA CAMEJO TORRADO - FENALCO	<p>En consideración de lo expuesto, consideramos que los siguientes puntos incluidos en el artículo 17° del proyecto objeto de análisis, son de competencia del Invima y de las Entidades Territoriales de Salud, y no del ICA:</p> <p>“17.2.2 Resultados de diagnóstico para la identificación de plagas cuarentenarias y/o microorganismos que afecten la inocuidad del producto final. 17.2.3 Resultados de las pruebas para el establecimiento de Límites Máximos de Residuos (LMRs), metales pesados y agentes microbianos en el lote de producto terminado. 17.3 Definir un responsable por la inocuidad del arroz que empacan en la planta de procesamiento o molino. 17.4 Garantizar la calidad, mitigación del riesgo fitosanitario y la asepsia permanente de la planta de procesamiento o molino. (...) 17.6 Contar con un flujo lógico de movimiento del producto que evite la contaminación del lote de producto terminado. 17.7 Contar con resultados de laboratorio de los análisis microbiológicos de la fuente de agua utilizada en las actividades de la planta de procesamiento o molino, realizados durante el último año. 17.8 Contar con registros de mantenimiento, limpieza, desinfección y calibración de equipos de acuerdo con los requerimientos de cada uno. 17.9 Contar con instructivos para el manejo de equipos, utensilios y herramientas, que eviten los riesgos de contaminación cruzada o su deterioro y mal funcionamiento. 17.10 Contar con registros de capacitación a los trabajadores de la planta de procesamiento o molino con al menos la siguiente información: tema de la capacitación, fecha, nombre y firma de los participantes, nombre y firma de quien realizó la capacitación e institución (si aplica). (...) 17.12 Contar con un procedimiento para identificación y etiquetado de empaques. 17.13 Contar con un plan de acción en caso de superar los límites máximos de residuos (LMR's). El objetivo del documento es establecer acciones que eviten la reincidencia de excedencias de límites máximos de residuos. (...) 17.15 Transportar el producto terminado en vehículos limpios, cerrados o con resguardo que garanticen la protección del mismo hacia los canales de comercialización, junto con un documento que permita conocer la planta de procesamiento o molino de origen.” Como puede observarse, la vigilancia y control sanitario sobre el proceso de transformación industrial o del producto terminado corresponde a la autoridad sanitaria y especializada en la materia, por expresa delegación de la normatividad vigente.</p>	Se acepta la observación y se elimina del texto de la norma
43			<p>Para la industria arrocera la inocuidad del arroz es un objetivo prioritario, por lo que enfoca sus esfuerzos en ofrecer al consumidor un arroz de excelente calidad cumpliendo con los requisitos exigidos a la industria de alimentos de consumo humano. Tal como lo habíamos manifestado en comunicación 02- 1161 del 4 de junio de este año y en línea con lo expuesto en el seno del Consejo Nacional del Arroz del pasado 15 de diciembre por los diferentes eslabones de la cadena, consideramos que el modelo de trazabilidad obligatorio planteado en el proyecto de resolución en consulta pública es inaplicable para el arroz por la complejidad de su cadena de valor. El sector arrocero colombiano, se caracteriza por tener multiplicidad de actores: cerca de 17.000 agricultores, más de 25.000 unidades productivas, 140 plantas molineras y aproximadamente 10.000 comercializadores de arroz. El país siembra cada año 600.000 hectáreas de arroz, con una producción mayor a 3.500.000 toneladas. El arroz es una cadena de grandes volúmenes, en un silo de almacenamiento puede recolectarse arroz de muchos productores, de varios lotes, días de recolección e incluso de diferentes departamentos del país. Solo por mencionar un ejemplo, el 2021 inició con existencias en la industria arrocera de más de 1 millón de toneladas, arroz suficiente para abastecer el consumo nacional de arroz por 6 meses. Esta propuesta de resolución afectaría la competitividad de la producción primaria al generar mayor informalidad por su inaplicabilidad y al aumentar los costos de logística y comercialización del grano en el eslabón primario. Costos que deberán transferirse al procesador y por ende al consumidor final.</p>	Se acepta la observación y se ajusta del texto de la norma, en el sentido de eliminar el tema conserniente a los molinos.

44	23/12/2021	ANDI - CAMARA INDUARROZ	<p>De la misma forma, y reconociendo el papel del ICA en la sanidad de la producción primaria, solicitamos tener en cuenta que la garantía de la inocuidad de los alimentos para consumo humano corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y al INVIMA, tal como lo establece la Ley 1122 de 2007 que asigna la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control a las fábricas de alimentos, en nuestro caso las plantas molineras de arroz. Así mismo, lo señalan el Decreto 2078 de 2012 y la competencia que le otorga la Ley 9 de 1979 para sancionar aquellos eventos en donde no se garantice dicha inocuidad. La norma en consulta genera inseguridad jurídica para la industria arrocera pues crea doble supervisión al exceder las facultades legales del ICA. La expedición de esta medida, que afecta a toda la cadena de valor del arroz, debería contar con un estudio de Análisis de Impacto Normativo que defina la pertinencia, oportunidad e impacto de la propuesta a lo largo de la cadena, entendiendo que dadas sus características sería un reglamento técnico. La experiencia internacional, como por ejemplo, el Reglamento 178 de la Unión Europea y la Ley FMSA (Food modernization Act) de los Estados Unidos, señalan la importancia de la trazabilidad, como una actividad que deben desarrollar cada uno de los eslabones de la cadena siempre a través de guías o lineamientos orientadores para los distintos eslabones, no a través de la adopción de modelos o sistemas únicos que impacten negativamente la competitividad. Por todo lo anterior y como fuera la instrucción del señor Viceministro de Asuntos Agropecuarios en el anterior Consejo Nacional del Arroz, agradecemos que la expedición del sistema de trazabilidad obligatorio para el arroz sea reconsiderado por ser inviable, superar las facultades legales del ICA, restringir la competitividad de la cadena y no tener antecedente alguno a nivel internacional. Reiteramos nuestro apoyo a la gestión del ICA en la protección de la sanidad vegetal y su proyecto de simplificación de trámites para promover la competitividad del sector agropecuario del país. Cuente con la mayor voluntad de Induarroz para acompañarlos durante este proceso.</p>	<p>Se acepta la observación y se ajusta del texto de la norma, en el sentido de eliminar el tema conserniente a los molinos.</p> <p>Respecto a la necesidad de llevar a cabo un análisis de impacto normativo para la expedición del presente proyecto de norma, no se acepta la observación teniendo en cuenta que esta resolución no corresponde a un reglamento técnico sino a una MSF. Notese que las disposiciones allí contenidas no encuadran dentro de las condiciones exigidas en la definición de reglamento técnico establecida en el artículo 2.13.1.2.1 del Decreto 1071 de 2015 o el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1595 de 2015.</p>
----	------------	-------------------------	---	---

PARTICIPANTES	
NOMBRE	FIRMA